

Análisis de las acciones que deberá
implementar el INE en cumplimiento a las
recomendaciones del Comité CEDAW
México

Contenido

Presentación	3
1. Antecedentes	5
2. Recomendaciones e informes del Estado Mexicano	9
3. Noveno Informe Periódico de México (CEDAW/C/MEX/9)	19
3.1 Noveno Informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/9)	20
3.2 Lista de cuestiones y preguntas relativas al noveno informe periódico de México	24
3.3 Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México	26
3.4 Revisión de la información que puede reportar el Instituto Nacional Electoral y de las acciones que podría emprender para informar el cumplimiento en el décimo informe periódico	27
4. Bibliografía	35

Presentación

En el marco de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y en virtud de ser un instrumento de carácter vinculante, los Estados Parte tienen la obligación de reportar al Comité de la CEDAW, por lo menos cada cuatro años, las acciones y avances logrados en cumplimiento de la Convención y de todas aquellas recomendaciones que el Comité emite a cada Estado Parte.

En tanto, el Estado Mexicano deberá trabajar en sus políticas nacionales para que eliminen todas las formas de discriminación contra la mujer, como lo es en la vida política y pública (Artículo 7 de la CEDAW). En este sentido, el Instituto Nacional Electoral (INE) ha implementado algunas medidas que han contribuido para contar con espacios libres de discriminación para las mujeres mexicanas en la política.

Es indispensable señalar que las acciones o programas implementados por el INE se han realizado desde una perspectiva colaborativa intra e interinstitucional para el logro y cumplimiento de los compromisos estipulados en la Recomendación hecha por la CEDAW, y es por ello, que la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGYND) del INE propuso implementar inicialmente dos acciones entorno al cumplimiento de las Recomendaciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Una de estas es el presente documento: Análisis de las acciones que deberá implementar el INE en el marco de las observaciones emitidas por el Comité CEDAW.

El documento tiene por objetivo identificar y analizar aquellas observaciones y recomendaciones que la CEDAW ha emitido al Estado mexicano y que son materia de competencia para el INE en los siguientes ejes temáticos:

- La participación política de las mujeres;
- La representación política de las mujeres;
- La violencia política contra las mujeres en razón de género, y;
- Las campañas de comunicación electoral contra la discriminación de grupos vulnerables;

Poniendo especial énfasis en las mujeres indígenas y afroamericanas.

La metodología aplicada para la elaboración de este documento consistió, primero en la identificación de las observaciones y recomendaciones que la CEDAW emitió

al Estado Mexicano en respuesta los nueve informes que este ha rendido, de conformidad con los ejes temáticos mencionados; por lo que se revisaron los seis documentos de respuesta que la CEDAW dio a los informes del Estado Mexicano: CEDAW/C/5/Add.2 en 1983, CEDAW/C/MEX/3-4 y Add.1 en 1998, CEDAW/C/MEX/5 en 2002, CEDAW/C/MEX/6 en 2006, CEDAW/C/MEX/7-8 en 2012, y el más reciente, CEDAW/C/MEX/9 en 2018. Posteriormente, se analizaron las observaciones y recomendaciones seleccionadas bajos los ejes temáticos, para identificar aquellas acciones que eventualmente podrían implementar internamente los diversos órganos y áreas que componen el INE, así como en colaboración interinstitucional con otros organismos autónomos y gubernamentales del Estado mexicano.

En consecuencia, el presente análisis se estructuró en tres bloques, el primero enmarca la importancia y obligatoriedad del Estado mexicano ante las observaciones y recomendaciones de la CEDAW, el segundo presenta las que la CEDAW realizó a los informes del Estado mexicano entre 1983 y 2018, el tercer bloque identifica algunas acciones clave que el INE podría implementar al interior y con otras instituciones del Estado para contribuir al cumplimiento o atención a las observaciones y recomendaciones de la CEDAW.

1. Antecedentes

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer surge de la búsqueda por erradicar las condiciones que propician y perpetúan la discriminación contra las mujeres en los espacios públicos y privados.

El antecedente de la Convención de CEDAW, se origina en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que previamente definió normas y formuló convenciones internacionales para cambiar las leyes discriminatorias, tales como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953, después en 1963 la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitó a la Comisión elaborar una Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, aprobada en 1967; y finalmente le siguió en 1979 la CEDAW¹ la cual ha sido ratificado por 189 Estados y suscrita por México el 23 de marzo de 1981.

La CEDAW es un “tratado internacional de derechos humanos que protege los derechos y libertades fundamentales de las mujeres”². Consta de un preámbulo y treinta artículos dentro de los cuales se describen los principios para la igualdad entre hombres y mujeres y aquellas medidas que los Estados Parte deben considerar en sus políticas nacionales para la erradicación de la discriminación que limita el acceso de las mujeres a sus derechos y oportunidades.

Cabe mencionar que, la CEDAW es uno de los instrumentos internacionales vinculantes más amplios en relación con los derechos de las niñas y mujeres, el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembros de la ONU y su cumplimiento es obligatorio para los países parte.³

Además, la CEDAW estipula la creación del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con la finalidad de vigilar y evaluar la correcta aplicación de la CEDAW (Comité CEDAW), así como la colaboración con los Estado Parte para eliminar la discriminación contra las mujeres. En este sentido, los países que han signado este instrumento internacional, deben enviar informes periódicos a este Comité por lo menos cada cuatro años, en los cuales se reflejen las medidas que han adoptado para el cumplimiento de la Convención, así como de los avances logrados.⁴ Al respecto, el Estado Mexicano ha entregado nueve informes, el último en 2018.

¹ ONU Mujeres. Artículo: Un poco de historia. <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>

² 2009. UNIFEM-PNUD. Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW) y su Protocolo Facultativo.

³ 2018. ONU Mujeres. Comité CEDAW emite observaciones a México sobre derechos de las mujeres luego de 9ª revisión

⁴ 2009. UNIFEM-PNUD. Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW) y su Protocolo Facultativo.

El Comité de la CEDAW ha realizado 24 recomendaciones generales con base en los informes y datos que los Estados Parte han reportado. Por lo que a continuación se muestra una breve síntesis de lo que contiene cada una.

Recomendaciones Generales		
Recomendación	Año	Asunto
Recomendación General No. 1	1986	Informes
Recomendación General No.2	1987	Presentación de Informes
Recomendación General No. 3	1987	Programas de educación y divulgación para eliminar prejuicios y prácticas que impiden la aplicación del principio de igualdad social de la mujer.
Recomendación General No.4	1987	Acoge con beneplácito la decisión de los Estados Parte de examinar las reservas en su próximo período de sesiones.
Recomendación General No.5	1988	Medidas especiales temporales.
Recomendación General No. 6	1988	Mecanismo nacional efectivo y publicidad.
Recomendación General No. 7	1988	Recursos.
Recomendación General No. 8	1988	Aplicación del artículo 8 de la Convención (Garantizar a la mujer las oportunidades de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en las actividades de las organizaciones internacionales).
Recomendación General No. 9	1989	Estadísticas relativas a la condición de la mujer (Encuestas sociales y económicas formulen cuestionarios de manera que los datos puedan desglosarse por sexo)
Recomendación General No.10	1989	Décimo aniversario de la aprobación de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
Recomendación General No. 11	1989	Servicios de asesoramiento técnico sobre las obligaciones en materia de presentación de informes.
Recomendación General No.12	1989	Violencia contra la mujer.
Recomendación General No.13	1989	Igual remuneración por trabajo de igual valor.
Recomendación General No.14	1990	Circuncisión femenina.
Recomendación General No. 15	1990	Necesidad de evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).
Recomendación General No. 16	1991	Mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares rurales y urbanas.
Recomendación General No. 17	1991	Medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto.
Recomendación General No. 18	1991	Mujeres con discapacidad.
Recomendación General No. 19	1992	La violencia contra la mujer.
Recomendación General No. 20	1992	Reservas formuladas en relación con la Convención.
Recomendación General No. 21	1994	La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares.

Recomendaciones Generales		
Recomendación	Año	Asunto
Recomendación General No.22		Enmienda del Artículo 20 de la Convención.
Recomendación General No. 23	1997	Vida política y pública.
Recomendación General No. 24	1999	Artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - La mujer y la salud
Recomendación 34	2017	Violencia contra las mujeres que actualiza la recomendación 19.

Fuente: UN WOMEN Recomendaciones a adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁵

En ese sentido, para los objetivos y trabajos del INE es necesario hacer énfasis en la **Recomendación General No. 23** que señala:

Vida política y pública

Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país.

Dentro de esta recomendación general se destaca que históricamente las mujeres han tenido una participación limitada dentro del ámbito público, en particular se han visto excluidas de la vida política.

Asimismo, menciona que esto se debe a valores culturales y creencias religiosas, y la poca o nula participación de los hombres en la organización del hogar, así como en la crianza de sus hijos e hijas. Y, por otro lado, están la creación de estereotipos o la preparación profesional de las mujeres para puestos políticos. En este sentido es pertinente resaltar de esta recomendación lo siguiente:

Artículo 7⁶

“45. Las medidas que hay que idear, ejecutar y supervisar para lograr la eficacia incluyen, en virtud del párrafo a) del artículo 7, las que tienen por objeto:

- a) Lograr un equilibrio entre mujeres y hombres que ocupen cargos de elección

⁵ <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

⁶ CEDAW Recomendación General No. 23

pública;

- b)** Asegurar que las mujeres entiendan su derecho al voto, la importancia de este derecho y la forma de ejercerlo;
- c)** Asegurar la eliminación de los obstáculos a la igualdad, entre ellos, los que se derivan del analfabetismo, el idioma, la pobreza o los impedimentos al ejercicio de la libertad de circulación de las mujeres;
- d)** Ayudar a las mujeres que tienen estas desventajas a ejercer su derecho a votar y a ser elegidas.

46. Las medidas en virtud del párrafo b) del artículo 7 incluyen las que están destinadas a asegurar:

- a)** La igualdad de representación de las mujeres en la formulación de la política gubernamental;
- b)** Su goce efectivo de la igualdad de derechos a ocupar cargos públicos;
- c)** Su contratación de modo abierto, con la posibilidad de apelación.

47. Las medidas en virtud del párrafo c) del artículo 7, incluyen las que están destinadas a:

- a)** Asegurar la promulgación de una legislación eficaz que prohíba la discriminación de las mujeres;
- b)** Alentar a las organizaciones no gubernamentales y a las asociaciones públicas y políticas a que adopten estrategias para fomentar la representación y la participación de las mujeres en sus actividades."

Por lo anterior, será indispensable analizar más detenidamente esta Recomendación General y lo que el Estado Mexicano ha realizado para atenderla. En este sentido, los siguientes apartados mostrarán parte de este análisis.

2. Recomendaciones e informes del Estado Mexicano

El Estado Mexicano ha presentado nueve informes periódicos ante la Convención de la CEDAW:

Año	Informe	Principal Resultado o Conclusión
1983	Informe Inicial de México (CEDAW/C/5/Add.2).	El Estado Mexicano informó que su marco jurídico garantizaba los mismos derechos para hombres y mujeres, que no existía posibilidad en el misma para discriminar a las mujeres.
1990	Segundo informe	El Estado Mexicano estableció que trabajaba para garantizar que hombres y mujeres tuviesen igual derecho a acudir a tribunales a defender sus derechos y presentar recursos.
1998	Tercero y Cuarto Informes combinados.	El Estado Mexicano informó que por primera vez la Constitución garantizaba iguales derechos a la mujer y al hombre. Además, en este periodo se penalizó la violencia en el hogar cometida contra las mujeres.
2002	Quinto Informe	El Estado Mexicano informó que se había reformado la Constitución para prohibir todas las formas de discriminación contra las mujeres.
2005	Sexto informe periódico de México sobre cumplimiento de la CEDAW.	El Estado Mexicano destacó la aprobación de la Ley de Igualdad entre Mujeres y hombres.
2010	Séptimo y Octavo Informes consolidados	El Estado Mexicano destacó la implementación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2018	Noveno Informe	El Estado Mexicano informó que contaba con evidencias de que la estrategia jurídico normativa mexicana para garantizar los derechos humanos de las mujeres, junto con los planes y programas que lo sustentan, estaban consolidados. Asimismo, que la aplicación de la CEDAW, estaba garantizada en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD) 2013-2018, ya que 109 de sus 314 líneas de acción se derivan directamente de la CEDAW.

Recomendaciones de la CEDAW al Estado Mexicano

Año	Informe	Observaciones	Recomendaciones
1983	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al Informe Inicial de México (CEDAW/C/5/Add.2).	<p>68. El Estado Mexicano considera que su legislación nacional garantizaba los mismos derechos para hombres y mujeres, dado que en los últimos años el Estado había hecho grandes esfuerzos para revisar toda la legislación con el fin de eliminar todo rastro de discriminación contra la mujer.</p> <p>69. El Estado Mexicano informó que no había base constitucional para que pudiera apoyarse la discriminación contra la mujer.</p> <p>71. Al parecer no existían instituciones que prestasen asistencia a la mujer en el ejercicio de sus derechos y agravios contra las mujeres.</p>	73. Respecto de los derechos civiles y políticos de la mujer, se plantearon cuestiones relativas a la libertad de ejercer su profesión o presentarse a cargos electivos. Una experta pidió aclaraciones en relación con la expresión que aparecía en el artículo 34 de la Constitución, en que se afirmaba que todos los varones y mujeres mexicanas que reunieran las condiciones de haber cumplido la mayoría de edad y "vivir honestamente" eran ciudadanos de la República.
1998	Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a los informes periódicos tercero y cuarto combinados de México (CEDAW/C/MEX/3-4 y Add.1)	358. La representante informó que México había establecido cuotas para promover la participación de la mujer en la toma de decisiones políticas. La legislación electoral federal pedía a los partidos políticos que establecieran un límite a las candidaturas de un mismo género. Posteriormente, dos importantes partidos políticos habían establecido cuotas para que al menos el 30% de sus candidatos fuesen mujeres y uno había establecido una opción preferencial para seleccionar	380. El Comité toma nota con agrado de que recientemente el Congreso de la Unión aprobó la adición de un artículo transitorio al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual los partidos políticos nacionales deben considerar la posibilidad de establecer en sus estatutos que la proporción de candidatos a diputados y senadores del mismo género no excederá del 70%.

		<p>a mujeres.</p> <p>El Comité pide que se dé amplia difusión a estas observaciones finales en México para que el pueblo de México, y en particular sus políticos y funcionarios públicos, tengan conocimiento de las medidas tomadas para asegurar en la práctica la igualdad de la mujer y las medidas adicionales necesarias para alcanzar dicha meta. El Comité pide también al Gobierno que continúe dando amplia difusión, especialmente entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, a la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.</p>	<p>381. El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos encaminados a la ejecución de programas de acción afirmativa en varias esferas, incluido el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales demuestran un perfecto entendimiento del párrafo I del artículo 4 de la Convención.</p> <p>383. El Comité observa con satisfacción el número considerable de mujeres que trabajan en el poder judicial y el hecho de que las mujeres ocupan el 19% de los puestos judiciales de alto nivel.</p>
2002	<p>Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al quinto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/5).</p>	<p>El Comité expresa su preocupación porque no se describen casos en que la Convención haya sido invocada ante los tribunales, así como ante la falta de recopilación de sentencias a este respecto.</p> <p>413. En relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención y de los compromisos enunciados en la Plataforma de Acción de Beijing, el Gobierno, entre otras cosas, había ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención el 15 de marzo de 2002, había formulado y aplicado diversos</p>	<p>430. El Comité insta al Estado parte a que emprenda campañas de difusión, educación y sensibilización sobre las disposiciones de la Convención dirigidas a la sociedad en su conjunto y, en particular, al personal encargado de la administración y defensa de la justicia y a las mujeres mexicanas en especial, para hacerlas conocedoras de sus derechos en el ámbito tanto judicial nacional como estatal.</p> <p>444. El Comité recomienda que se adopten estrategias</p>

	<p>programas de lucha contra las percepciones estereotipadas de los roles de uno y otro género, había aprobado un proyecto de decreto para enmendar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a fin de establecer cupos obligatorios por género para los próximos cinco procesos electorales federales, había creado un programa de becas en el Ministerio de Educación como medida de acción afirmativa para reducir la disparidad entre los géneros en cuanto a la permanencia en la escuela, había establecido un programa para la salud de la mujer en el Ministerio de Salud y había creado una política integrada y sensible al género para la erradicación de la pobreza, denominada CONTIGO, que garantizaba una calidad de vida mejor a los mexicanos.</p> <p>443. El Comité expresa su preocupación por el bajo porcentaje de mujeres en puestos de alto nivel en todas las esferas, en particular, las esferas política, parlamentaria, sindical y educativa.</p> <p>453. El Comité pide que México dé amplia difusión a las presentes observaciones finales con objeto de que la población del país, y en</p>	<p>dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que intervienen en la adopción de decisiones a todos los niveles, y en particular, en las municipalidades a nivel local, a través de la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención, y se refuercen las actividades encaminadas a promover mujeres a cargos de dirección tanto en el sector público como el privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones a todos los niveles.</p>
--	---	---

		<p>particular los funcionarios públicos y los políticos, tengan conocimiento de las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de jure y de facto de la mujer, y las demás medidas que sean necesarias. También pide al Estado parte que continúe difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI".</p>	
<p>2006</p>	<p>Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al sexto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/6).</p>	<p>28. Si bien reconoce las iniciativas llevadas a cabo para aumentar la representación de las mujeres en la administración pública, el Comité observa con preocupación el reducido número de mujeres en puestos directivos, en particular a nivel municipal y en el servicio exterior.</p> <p>El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos, y observa que su adhesión a esos instrumentos potencia</p>	<p>29. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles y en todos los ámbitos, conforme a lo dispuesto en su recomendación general 23, relativa a las mujeres en la vida política y pública. Recomienda también al Estado Parte que introduzca medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general</p>

		<p>el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los ámbitos de la vida.</p> <p>(El Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.)</p>	<p>25, a fin de acelerar las gestiones para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo, en particular en el servicio exterior.</p> <p>El Comité pide que estas observaciones finales se difundan ampliamente en México para que la población, en particular los funcionarios públicos, los políticos, los congresistas y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, sean conscientes de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer y de las medidas que será necesario adoptar en el futuro a ese respecto. Pide al Estado Parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI".</p>
<p>2012</p>	<p>Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a los informes</p>	<p>5. El Comité toma nota con reconocimiento de las modificaciones realizadas en el Código Federal de Instituciones y</p>	<p>23. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Se asegure de que los Estados partes cumplan con los</p>

	<p>periódicos séptimo y octavo combinados de México (CEDAW/C/MEX/7-8).</p>	<p>Procedimientos Electorales de 2008, que introdujo un sistema de cupos de género para registrar a los candidatos en una proporción de 40:60, y acoge con beneplácito los resultados preliminares de las elecciones federales (2012), que indican que el 36.46% de los escaños del Congreso Nacional serán ocupados por mujeres.</p> <p>22. El Comité observa que el Estado parte ha logrado enormes avances hacia el objetivo de que la mujer participe en pie de igualdad con el hombre en la vida política a nivel federal. Sin embargo, le preocupan las lagunas existentes en los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, ya que podrían ocasionar el incumplimiento del sistema de cupos de género establecido para propiciar la inscripción de candidatos en una proporción de 40:60, y el hecho de que ese sistema no se haya incorporado aún en la legislación electoral de todos los Estados. Otro motivo de preocupación es el bajo número de mujeres indígenas que participan en la vida política del Estado parte.</p>	<p>marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, inclusive enmendando o derogando las disposiciones discriminatorias contra la mujer, como el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, y estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de los cupos de género;</p> <p>b) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal;</p> <p>c) Se asegure de que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular las mujeres indígenas en el plano municipal.</p>
<p>2018</p>	<p>Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México</p>	<p>33. El Comité acoge con satisfacción los progresos logrados por el Estado parte para aumentar la</p>	<p>20. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Adopte una estrategia general dirigida a las</p>

	<p>(CEDAW/C/MEX/9).</p>	<p>participación de las mujeres en la vida política y pública, en particular la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México y el aumento del número de mujeres elegidas para ocupar cargos en elecciones recientes. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública y, especialmente, que ocupen cargos, tanto por nombramiento como en los partidos políticos, con funciones decisorias; b) La discriminación racial y por razón de género en los partidos políticos, que sigue menoscabando la capacidad de las mujeres de presentarse como candidatas en elecciones estatales o municipales; c) El aumento de los actos de violencia política contra las mujeres, la falta de un marco normativo armonizado que tipifique como delito la violencia política y los bajos niveles de enjuiciamiento de los autores de esos actos, que pueden disuadir a las mujeres de presentarse a las elecciones en todos los planos, especialmente 	<p>mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y elimine las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres;</p> <ul style="list-style-type: none"> b) Elabore una estrategia de formación para profesionales de los medios de comunicación que comprenda directrices y mecanismos de control para eliminar los estereotipos discriminatorios contra las mujeres y alentar una cobertura informativa que tenga en cuenta las cuestiones de género, sobre todo en las campañas electorales; adopte medidas para promover la igualdad de representación de mujeres y hombres en los medios de comunicación; y aplique plenamente el Convenio por la Igualdad de Género y el Combate a la Violencia contra las Mujeres en los Medios de Comunicación a fin de garantizar la imposición de
--	-------------------------	---	---

		<p>el municipal.</p>	<p>sanciones adecuadas y el recurso a facultades coactivas para luchar contra los estereotipos de género discriminatorios;</p> <p>c) Adopte medidas para alentar la difusión de imágenes positivas de las indígenas, las afroamericanas, las migrantes y las refugiadas y solicitantes de asilo en los medios de comunicación.</p> <p>34. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida política y pública, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local. Exhorta al Estado parte a que:</p> <p>a) Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos;</p> <p>b) Adopte medidas para combatir las prácticas discriminatorias de iure</p>
--	--	----------------------	--

			<p>y de facto de los partidos políticos que desalientan a las mujeres, en particular las indígenas y las afroamericanas, a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales;</p> <p>c) Adopte medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales.</p>
--	--	--	--

La CEDAW ha emitido seis informes que contienen observaciones y recomendaciones al Estado Mexicano.

3. Noveno Informe Periódico de México (CEDAW/C/MEX/9)

Este apartado se centra en el análisis de las recomendaciones realizadas por el Comité CEDAW que derivan del noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/9). De conformidad con la normatividad de la Convención, en enero de 2016, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Secretaría de Gobernación (SEGOB) convocaron a 28 dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal (APF), a los poderes legislativo y judicial, a la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) y organismos autónomos, entre ellos el Instituto Nacional Electoral (INE).

En febrero y marzo de ese mismo año, se recibió información de las dependencias federales; en mayo, de las entidades federativas; y en julio, de los tribunales superiores de justicia del país. Posteriormente se organizaron dos reuniones generales y 12 específicas para verificar y complementar la información, la cual fue remitida al Comité el 21 de diciembre de 2016.

Respecto de la información remitida en diciembre de 2016, el Comité realizó una serie de cuestionamientos adicionales al Estado Mexicano, los cuales fueron respondidos con el documento CEDAW/C/MEX/Q/9/Add.1 el 26 de marzo de 2018.

Finalmente, el 6 de julio de 2018, el Comité examinó el noveno informe periódico de México, en sus sesiones 1608ª y 1609ª (véanse CEDAW/C/SR.1608 y CEDAW/C/SR.1609), en el cual se incluye la solicitud de presentar el décimo informe periódico en julio de 2022.

En este apartado, se presenta un desglose de la información reportada en 2016 en materia de derechos políticos y electorales, conforme a las diferentes etapas del noveno informe periódico, cómo se describe a continuación:

- 3.1 Noveno Informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/9). Información remitida por el Estado Mexicano el 21 de diciembre de 2016.
- 3.2 Lista de cuestiones y preguntas relativas al noveno informe periódico de México. Respuesta remitida por el Estado Mexicano el 26 de marzo de 2018.
- 3.3 Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Aprobadas por el Comité en su 70º periodo de sesiones (2 a 20 de julio de 2018).

Asimismo, se realiza una identificación de las recomendaciones por ejes, que incluye las acciones que el Instituto puede reportar en 2022, derivado de las acciones de 2017 en adelante. El mismo análisis refiere las recomendaciones sobre las cuáles no existen acciones institucionales, a efecto de enfocar en ellas los esfuerzos institucionales.

3.4 Revisión de la información que puede reportar el Instituto Nacional Electoral y de las acciones que podría emprender para informar el cumplimiento en el décimo informe periódico.

3.1 Noveno Informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/9)

La información reportada por el Estado Mexicano en el noveno informe periódico el 21 de diciembre de 2016, específicamente en materia de derechos político-electorales, abordó las temáticas de: “reformas legislativas”, “protocolos” y “participación en la vida política y pública”, siendo la siguiente:

- **22.** En 2014 se garantizó la paridad política en el registro de candidaturas a los Congresos federal y locales (Reforma Política Electoral al Artículo 41 Constitucional). En 2016 se reformaron los Artículos 7 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para sancionar violaciones a los derechos humanos y a quienes discriminan a las mujeres y se niegan a aplicar la legislación que protege sus derechos.
- **42.** La SCJN ha emitido nueve protocolos de actuación para los impartidores de justicia, destacan el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, y el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género. Adicionalmente, impulsó la adopción del Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad; existe el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres (elaborado por SEGOB, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Instituto Nacional Electoral (INE), PGR e INMUJERES) que permitió, entre 2015 y 2016, recibir 141 denuncias y dictar 8 sentencias, y la Guía para presentar una queja o denuncia sobre violencia política contra las mujeres.
- **169.** Desde 2014, derivado de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, se garantiza la paridad de género en las candidaturas al Congreso de la Unión y a los Congresos Locales, ampliando los derechos políticos de las mujeres. Ese año, fue derogado el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sustituido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y por la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) , con ello, los partidos están obligados a garantizar paridad de género en el registro de candidaturas legislativas; determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad en el registro de las candidaturas, sin que se admitan criterios que permitan que se asigne a cualquier género distritos electorales donde los partidos hayan obtenido la más baja votación. De no acatarse esta legislación, la autoridad electoral impide el registro. Las 32 EF han legislado para incorporar la paridad en sus marcos normativos, en 12 constituciones estatales se reconoce la paridad, y cinco contemplan, además, la paridad en los ayuntamientos.

- **170.** Con el proceso electoral federal 2014-2015, se alcanzó un porcentaje histórico de mujeres en la Cámara de Diputadas y Diputados (CD), 42,4%, en la LXIII Legislatura (2015-2018); los congresos locales en promedio alcanzaron 37,7% y en varios estados las mujeres superaron 50%. Respecto a presidencias municipales, el proceso electoral local 2015-2016 muestra que el porcentaje de presidentas municipales se incrementó de 8,9 a 13,4%.
- **171.** Entre 2014 y 2016, el TEPJF resolvió impugnaciones sobre paridad de género en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular, federal, estatal y municipal, sus resoluciones dieron origen a seis jurisprudencias sobre paridad en las candidaturas entre mujeres y hombres a cargos de elección popular. La FEPADE, entre 2013 y 2016 registra 335 averiguaciones por denuncias de violencia política contra mujeres, además instrumentó los sistemas FEPADETEL y FEPADENET, para recibir denuncias y quejas. El INE tiene el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de Candidaturas Independientes, tanto para elecciones federales como locales, el sistema genera reportes de paridad de género.
- **172.** En 2014, se creó el Observatorio de Participación Política de las Mujeres, y existen 10 observatorios estatales¹⁶³. En 2016, se publicó el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, que ha permitido emitir 8 sentencias contra la violencia política, y la “Guía para presentar una queja o denuncia sobre violencia política contra las mujeres en el INE”. A nivel local, seis entidades han incorporado la violencia política en su marco legislativo.
- **173.** Para la participación política de mujeres indígenas y su acceso a la toma de decisiones, destaca la reforma constitucional a los Artículos 2 y 26. En 2013, la CDI y el TEPJF suscribieron un Convenio para desarrollar proyectos conjuntos que permitan el fortalecimiento, promoción y difusión de los derechos político-electorales de la población indígena. En 2014 y 2015, se suscribieron dos Convenios Específicos para continuar con estas acciones.
- **174.** El INE tiene un programa para la participación política de mujeres indígenas, y este año publicó dos manuales para la formación y fortalecimiento de su participación. En 2015, financió 76 proyectos de OSC en 24 entidades, para promover la participación de mujeres en el ámbito público, desarrollando competencias cívicas y fortaleciendo liderazgos, 47 de ellos (61.8%) se centraron en mujeres indígenas; operó 81 Módulos de Atención Ciudadana itinerantes en áreas indígenas, para incorporar a la población al Padrón Electoral. Asimismo, instrumenta acciones de difusión en diferentes lenguas indígenas. La FEPADE a partir de 2015, fomenta la participación de mujeres indígenas en la vida política.
- **175.** Entre 2013 y 2015, la CDI promovió la formación de liderazgos de mujeres indígenas beneficiando a 5.029 personas (5.023 mujeres); apoyó el Diplomado para Fortalecer el Liderazgo de Mujeres Indígenas, desarrollado por la UNAM y otras instancias, beneficiando a 80 mujeres; además, la CDPIM impulsa la paridad

en las comunidades regidas por usos y costumbres, incluyendo propuestas legislativas y normativas, donde enfatizan los derechos de las mujeres indígenas. A nivel estatal, el INE trabaja con diferentes pueblos originarios, promoviendo la integración de mujeres indígenas en órganos de representación.

- **176.** El Estado Mexicano tiene claro que el avance político de las mujeres, puede detonar violencia política, sobre todo en comunidades indígenas; por ello, en 2016 creó la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJF, para que puedan acceder de manera gratuita a la defensa de sus derechos político-electorales. Además, sobre la tutela judicial de los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes, el TEPJF resolvió diversos medios de impugnación y garantizó la participación de las mujeres en elecciones regidas por sistemas normativos internos.
- **177.** Derivado de la reforma político-electoral de 2014, los partidos políticos tienen que destinar al menos el 3% del financiamiento público a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; las EF en sus legislaciones tienen porcentajes que van del 3% al 5%. El INE tiene los Criterios para la evaluación de los Programas Anuales de Trabajo, el Sistema Integral de indicadores mediante semáforos de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos" y el "Seguimiento del ejercicio de actividades del Liderazgo Político de las Mujeres, herramientas útiles para el monitoreo de los recursos. Se tiene el Informe de la revisión de la programación de los 14 programas anuales de trabajo de los partidos políticos, como referente para la fiscalización de los recursos destinados a desarrollar el liderazgo político de las mujeres, y con la Metodología de Evaluación de Impacto del Gasto Programado, para saber si los partidos políticos cumplen con la ley.
- **178.** El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur investigó el financiamiento de los partidos políticos para el liderazgo político de las mujeres, concluyendo que entre 2010-2014, más partidos asignaron recursos. El Instituto Electoral de Colima impuso sanción al Partido Encuentro Social por no acreditar destinar 3% del presupuesto a la capacitación y liderazgo de las mujeres. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, observó —en 2014— el incumplimiento de 11 partidos políticos por no destinar recursos para el liderazgo de las mujeres, e impuso sanciones.
- **179.** El Estado Mexicano considera como áreas de especial atención el empoderamiento político de las mujeres, una mejor fiscalización de los recursos para el liderazgo femenino, y un mayor desarrollo de liderazgo político para las mujeres que desean ser candidatas independientes.

De la información reportada se identifican los siguientes hallazgos:

- En el noveno informe periódico, sobre el tema de paridad, se reportó la Reforma político-electoral de 2014, que garantizó la paridad en el registro de candidaturas a nivel federal y local, por lo que no se incluyen las acciones afirmativas aprobadas por el INE en el PEF 2017-2018, que resultaron en la integración más paritaria del Congreso de la Unión.
- En este tenor, para 2022 se contará con la integración actualizada de los Congresos federal y locales, derivado del Proceso Electoral 2017-2018 y 2020-2021, así como de la ocupación de puestos a nivel municipal.
- En materia de representación política de mujeres indígenas, destaca como esfuerzo institucional la “Agenda pendiente en materia de participación y representación política: voces de los pueblos y comunidades indígenas de México”, la cual sentó el precedente para la aplicación de la acción afirmativa indígena, aprobada mediante los acuerdos INE/CG508/2017 y confirmada con la sentencia SUP-RAP-726/2017 que consistió en establecer que los partidos políticos nacionales o coaliciones debían postular exclusivamente a personas que se autoadscribieran como indígenas en 13 de los 28 distritos electorales federales con 60% o más población indígena, atendiendo la paridad de género.
-
- Se debe hablar de la reforma de paridad de 2019...
- Respecto de la incorporación de la paridad en los marcos normativos, es susceptible de actualización refiriendo la armonización legislativa realizada por las entidades federativas derivado de la Reforma en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género de abril de 2020.
- Sobre el tema de violencia política contra las mujeres por razón de género, destaca la reciente tipificación de dicho delito, así como la creación de un procedimiento especial sancionador para su resolución y la obligación de la autoridad electoral-administrativa para generar campañas de promoción de los derechos político-electorales de las mujeres, la paridad de género y prevención de la violencia política contra las mujeres por razón de género.
- Se identifica que la información sobre el 3% que los partidos políticos deben destinar al fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres, es previa a la creación del *Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado*, por lo que es un instrumento que puede referirse en el décimo informe periódico.

3.2 Lista de cuestiones y preguntas relativas al noveno informe periódico de México

De manera posterior al envío del noveno informe periódico, el Comité realizó al Estado Mexicano una lista de cuestionamientos. En el tenor de proporcionar mayor información sobre las inquietudes específicas, se remitió una respuesta complementaria el 26 de marzo de 2018 que, en materia de derechos político-electorales, verso sobre los subtemas de “paridad de género” y “medidas para abordar las prácticas y actitudes discriminatorias estructurales”, consistiendo en lo siguiente:

Participación en la vida política y pública

Paridad de género

- **86.** En 2018 el Anexo de Erogaciones para la Igualdad contempla la etiquetación de recursos para el INE en capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía; dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico; otorgamiento de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los tiempos en radio y televisión. Además, recibirá 106.6 millones de pesos para apoyar a OSC que impulsen el liderazgo político de las mujeres.
- **87.** El TEPJF ha fortalecido el compromiso con la paridad de género. Los criterios emitidos por la Sala Superior son claros en cuanto a la obligación legal y constitucional de garantizar la participación efectiva de ambos géneros, los partidos políticos deben observar el principio de paridad en los procesos internos de elección de los órganos de dirección, lo cual trasciende a la conformación de los órganos de dirigencia partidista (SUP-JDC-369/2017 y acumulados).
- **88.** El TEPJF cuenta con el Programa de Igualdad de Derechos y Paridad de Género, que promueve fortalecer las herramientas jurídicas de las autoridades electorales. Asimismo, se encarga de la difusión de mecanismos de defensa, como el Juicio Ciudadano para la Defensa de los Derechos Político-electorales, y la instrumentación del Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres.

Medidas para abordar las prácticas y actitudes discriminatorias estructurales

- **89.** El OPPMM es una iniciativa conjunta del Inmujeres, el TEPJF y el INE, quienes coordinan las acciones para promover la participación de las mujeres. Lo integran representantes del poder Legislativo, Judicial, y dependencias de la APF; también OSC; asociaciones y partidos políticos; la CNDH; instituciones académicas y expertas en participación política. Entre finales de 2015 y 2018, se han creado 27 observatorios estatales.
- **90.** Se cuenta con una plataforma educativa gratuita para que las mujeres

desarrollen habilidades y conocimientos sobre igualdad de género, representación política, políticas públicas, campañas electorales, comunicación política, negociación legislativa y gestión estratégica, entre otros temas. La plataforma es abierta, se organiza en módulos, y tiene reconocimiento formal; hasta fines del 2017, se registraban 3,776 personas (88.6% mujeres).

- **91.** Entre 2016 y 2017, la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas atendió a 158 mujeres y tramitó 96 solicitudes en materia electoral indígena 13, por violencia política por género, derecho a ser votada, negativa de registro, y derecho a asumir y desempeñar el cargo.
- **92.** La FEPADE atiende a las candidatas víctimas de violencia política; y ha ordenado medidas de protección para víctimas indígenas de violencia política. Cuenta con una base de datos que permite conocer la ubicación, comunidad y lengua de la quejosa.
- **93.** En el Diplomado para Fortalecer el Liderazgo de Mujeres Indígenas, de 2013 a la fecha, han participado más de 100 mujeres líderes indígenas de México y Centroamérica, quienes han elaborado una propuesta de incidencia política.
- **94.** Se realizaron 15 Diálogos Interculturales sobre Sistemas Normativos Indígenas en Materia Electoral; el Coloquio Nacional sobre Sistemas Normativos Indígenas, así como los Diálogos Interculturales sobre Sistemas Normativos en Materia Electoral. Violencia política.
- **95.** En el Congreso de la Unión se han presentado 12 iniciativas para tipificar la violencia política contra las mujeres.
- **96.** En 2017 la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de decreto de reforma a la LGAMVLV, la LGIPE y la LGSMIME. El dictamen pretende establecer mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres y se encuentra en el Senado. La batalla continúa, enfrentando resistencias de algunos legisladores.
- **97.** En 2017 las instituciones responsables del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres crearon una Comisión para elaborar una ruta interinstitucional de atención y seguimiento de estos casos.
- **98.** FEPADE capacitó en 2017 a 1,028 personas en 13 EF, incluyendo a integrantes de las legislaturas estatales para la tipificación de la violencia política en sus códigos, varias entidades ya la tipificaron. Esta institución ha desarrollado una base de datos de las denuncias presentadas en materia electoral.
- **99.** Entre 2012 y 2017 se registraron 580 averiguaciones por denuncias presentadas por mujeres por delitos electorales, y se identificaron 187 casos de violencia política contra ellas. En el mismo periodo, en el sistema de justicia penal acusatorio, se registraron 94 carpetas de investigación provenientes de 24

estados, de violencia política contra mujeres.

- **100.** Durante 2016 y 2017, el TEPJF recibió 88 asuntos de violencia política contra las mujeres. En 2017 se llevaron a cabo dos investigaciones de las sentencias emitidas por el TEPJF, para identificar, además de criterios y líneas argumentativas, los espacios de oportunidad para fortalecer tesis y jurisprudencias, y el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres. La primera analiza el cumplimiento del criterio de paridad vertical, horizontal y transversal en las sentencias. La segunda estudia las resoluciones del TEPJF en materia de violencia política contra las mujeres.
- **101.** 29 EF han incorporado el concepto de violencia política en contra de las mujeres en su legislación.

De la información reportada se identifican los siguientes hallazgos:

- En la respuesta complementaria, el INE refirió el uso de recurso de Anexo 13 “Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres”, con el fin de generar proyectos para fortalecer la participación política de las mujeres.
- No se realizaron aportaciones adicionales en los temas de violencia política contra las mujeres por razón de género o de representación política de mujeres indígenas.

3.3 Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México

Como resultado de las sesiones 1608^a y 1609^a del 6 de julio de 2018, en las cuales el Comité examinó el noveno informe periódico de México, que incluía el informe remitido en diciembre de 2016 y la información complementaria de marzo de 2018, se identifican cuatro observaciones relacionadas con derechos político-electorales que son competencia del INE:

4.1 Estereotipos

- a) Elabore una estrategia de formación para profesionales de los medios de comunicación que comprenda directrices y mecanismos de control para eliminar los estereotipos discriminatorios contra las mujeres y alentar una cobertura informativa que tenga en cuenta las cuestiones de género, sobre todo en las campañas electorales; adopte medidas para promover la igualdad de representación de mujeres y hombres en los medios de comunicación; y aplique plenamente el Convenio por la Igualdad de Género y el Combate a la Violencia contra las Mujeres en los Medios de Comunicación a fin de garantizar la imposición de sanciones adecuadas y el recurso a facultades coactivas para luchar contra los estereotipos de

género discriminatorios;

4.2 Participación en la vida política y pública

- a) Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos;
- b) Adopte medidas para combatir las prácticas discriminatorias de iure y de facto de los partidos políticos que desalientan a las mujeres, en particular las indígenas y las afroamericanas, a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales;
- c) Adopte medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales.
- d) El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997).

Al respecto, el siguiente apartado aborda la revisión de las acciones que se han realizado a nivel institucional a partir de 2017, en el marco de estas cinco recomendaciones.

3.4 Revisión de la información que puede reportar el Instituto Nacional Electoral y de las acciones que podría emprender para informar el cumplimiento en el décimo informe periódico

De la revisión de las recomendaciones de que se han hecho al Estado Mexicano, así como de la información reportada en el noveno informe periódico con su respuesta complementaria se desprenden los siguientes aspectos a considerar:

- A pesar de que las sesiones de revisión se realizaron en julio de 2018, la fecha de corte de los datos proporcionados corresponde a diciembre de 2016, mes en el cual se remitió al Comité el noveno informe periódico.
- En concordancia con lo anterior, las medidas institucionales en materia de acciones afirmativas, medidas de nivelación e inclusión implementadas a partir de 2017, no constituyen parte de la información reportada en el último informe.
- Los últimos datos estadísticos sobre la ocupación de mujeres en puestos de elección popular corresponden al Proceso Electoral Federal y Concurrente

2015-2016, cuando aún no se aplicaban lineamientos de paridad como los aprobados en las entidades federativas para el Proceso Electoral 2017-2018, y que implicaron un incremento de mujeres en los órganos legislativos. En este tenor, para el 2022 ya se contará con los resultados del Proceso Electoral 2020-2021.

- Sobre el tema de violencia política contra las mujeres por razón de género, la información reportada corresponde a los primeros casos que se resolvieron e incluso el *Protocolo* en mención es la edición 2016. Sobre este punto, derivado de la Reforma de 2020, así como de las acciones institucionales que se están implementando en la materia, se cuenta con insumos actualizados para emitir una respuesta.

Para la mejor identificación de los insumos con los que se cuenta y de las observaciones que no tienen acciones por reportar, se agruparon las recomendaciones en tres grandes ejes que incluyen sub ejes con diferentes temáticas, mismos que se desglosan a continuación:

– **Eje 1: Participación política**

- 1.1 Asegurar que las mujeres entiendan su derecho al voto, la importancia de este derecho y la forma de ejercerlo
- 1.2 Asegurar la eliminación de los obstáculos a la igualdad (los que se derivan del analfabetismo, el idioma, la pobreza)
- 1.3 Ayudar a las mujeres que tienen estas desventajas a ejercer su derecho a votar y a ser elegidas



– **Eje 2: Representación política**


- 2.1 Cobertura de campañas
- 2.2 Acciones afirmativas
- 2.3 Inhibición de la participación como candidatas


– **Eje 3: Violencia política contra las mujeres**


- 3.1 La violencia política contra las mujeres por razón de género como delito electoral


El siguiente cuadro identifica las observaciones realizadas por el Comité, de conformidad con la agrupación por ejes y temáticas, que considera las acciones que fueron implementadas a partir de 2017. Asimismo, se refiere la respuesta remitida por el INE en el noveno informe periódico y la propuesta de acción a realizar en este marco con la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica a la que corresponde la atribución. Para fines didácticos, se coloca un semáforo con el objeto de diferenciar las observaciones (verde: tiene información nueva por reportar, amarillo: tiene información nueva por reportar, pero necesita actualización, rojo: no tiene acciones por reportar).

Eje	Subeje	Informe	Información reportada	Recomendación	Información que puede reportarse	Observación / Acción
Eje 1: Participación política	1.1 Asegurar que las mujeres entiendan su derecho al voto, la importancia de este derecho y la forma de ejercerlo 	Noveno Informe Periódico	El INE tiene un programa para la participación política de mujeres indígenas, y este año publicó dos manuales para la formación y fortalecimiento de su participación. En 2015, financió 76 proyectos de OSC en 24 entidades, para promover la participación de mujeres en el ámbito público, desarrollando competencias cívicas y fortaleciendo liderazgos, 47 de ellos (61.8%) se centraron en mujeres indígenas; operó 81 Módulos de Atención Ciudadana itinerantes en áreas indígenas, para incorporar a la población al Padrón Electoral. Asimismo, instrumenta acciones de difusión en diferentes lenguas indígenas.	h) El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997).	Se considera pertinente que la Comisión solicite un informe a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre las campañas de credencialización dirigidas a mujeres, así como a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica que, a través del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres mediante Organizaciones de la Sociedad Civil, realiza diversas acciones en materia de promoción de la participación política de las mujeres, además de realizar campañas de difusión y sensibilización en materia de participación política.	En caso de que las áreas no cuenten con actividades en este sentido, la Comisión puede solicitar el diseño de una campaña conjunta traducida a las cuatro lenguas indígenas más habladas del país (náhuatl, maya, mixteco y tseltal) sobre la promoción del voto y su importancia.
Eje 1: Participación política	1.2 Asegurar la eliminación de los obstáculos a la igualdad (los que se derivan del analfabetismo, el idioma, la pobreza) 	Noveno Informe Periódico	El INE no reportó información sobre el tema.	h) El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997).	Se considera pertinente que la Comisión solicite un informe a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre las campañas de credencialización dirigidas a mujeres, así como a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica que, a través del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil, realiza diversas acciones en materia de promoción de la participación política de las mujeres.	En caso de que las áreas no cuenten con actividades en este sentido, la Comisión puede solicitar que las campañas que implementé la DECEyEC en materia de paridad y derechos político-electorales de las mujeres, sea traducida a las cuatro lenguas indígenas más habladas del país (náhuatl, maya, mixteco y tseltal).

Eje	Subeje	Informe	Información reportada	Recomendación	Información que puede reportarse	Observación / Acción
Eje 1: Participación política	1.3 Ayudar a las mujeres que tienen estas desventajas a ejercer su derecho a votar y a ser elegidas 	Noveno Informe Periódico	El INE no reportó información sobre el tema.	h) El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997).	En 2017 el INE aprobó el <i>Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana</i> , el cual se establecen los criterios orientadores para que las personas trans puedan ejercer su voto sin necesidad de que los datos de su credencial no coincidan con su expresión de género.	Salvo los documentos mencionados, no se identifican acciones específicas dirigidas a las mujeres en esta materia.

Eje	Subeje	Informe	Información reportada	Recomendación	Información que puede reportarse	Observación / Acción
Eje 2: Representación política	2.1 Cobertura de campañas	Noveno Informe Periódico	El INE no reportó información sobre el tema.	b) Elabore una estrategia de formación para profesionales de los medios de comunicación que comprenda directrices y mecanismos de control para eliminar los estereotipos discriminatorios contra las mujeres y alentar una cobertura informativa que tenga en cuenta las cuestiones de género, sobre todo en las campañas electorales; (...)	<p>En 2017 el INE creó la <i>Guía para medios de comunicación y partidos políticos: hacia una cobertura libre de discriminación</i>, un documento orientativo que pretende ser una herramienta para que medios de comunicación y partidos políticos propicien que las contiendas electorales, en los medios de comunicación, se realicen con un enfoque de igualdad, sin estereotipos de género.</p> <p>Desde 2018 se han realizado talleres dirigidos a medios de comunicación y áreas de comunicación de partidos políticos con el fin de sensibilizarlos sobre el tema de la cobertura y socializar la <i>Guía</i>.</p> <p>Desde 2017, el Instituto Nacional Electoral ha elaborado un estudio de cobertura en los medios de comunicación con perspectiva de género, que ha contribuido a la generación de conocimiento sobre la desigualdad en la presentación de candidatas y candidatos.</p>	<p>A pesar de que se han realizado estas acciones, no forma parte de una estrategia de capacitación integral para profesionistas de la comunicación.</p> <p>Al respecto, se puede valorar un acercamiento con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), a fin de sumar esfuerzos en la construcción de una estrategia para capacitar a medios de comunicación sobre cobertura igualitaria.</p>
						

Eje	Subeje	Informe	Información reportada	Recomendación	Información que puede reportarse	Observación / Acción
Eje 2: Representación política	2.2 Acciones afirmativas	Noveno Informe Periódico	Con el proceso electoral federal 2014-2015, se alcanzó un porcentaje histórico de mujeres en la CD, 42,4%, en la LXIII Legislatura (2015-2018); los congresos locales en promedio alcanzaron 37,7% y en varios estados las mujeres superaron 50%. Respecto a presidencias municipales, el proceso electoral local 2015-2016 muestra que el porcentaje de presidentas municipales se incrementó de 8,9 a 13,4%.	<p>e) Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos;</p> <p>h) El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997).</p>	<p>Como resultado de las acciones afirmativas aplicadas por el INE, en el Proceso Electoral 2017-2018, en la Cámara de Diputadas y Diputados resultaron electas 241 mujeres y 259 hombres, que representa el 48,2% y el 51,8%, respectivamente.</p> <p>De las candidaturas presentadas a los 13 distritos con 60% o más población indígena, los resultados son que las mujeres obtuvieron 3 curules (23,1%), mientras los hombres 10 (76,9%).</p> <p>Por su parte, el Senado de la República se integró por 63 mujeres y 65 hombres, que representan el 49,2% y 50,8% respectivamente.</p> <p>Es posible afirmar que la integración de los Congresos Locales de las 27 entidades federativas en donde hubo proceso electoral en 2017-2018 es, en promedio, casi paritaria (49,79%), cuestión inédita en México. Destacan los casos de 11 entidades federativas en las cuales la ocupación de mujeres rebasó el 50% de las curules.</p>	<p>La información sobre la integración de puestos a nivel federal y local es susceptible de actualización con los resultados del Proceso Electoral 2020-2021.</p> <p>Sobre este punto, se pueden reportar las acciones afirmativas dirigidas que apruebe el Consejo General para el Congreso de la Unión.</p> <p>Asimismo, se puede considerar los Criterios para asignar Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos con el principio de paridad de género los cuales impiden que ante renunciadas de mujeres asuman hombres.</p>
						

<p>Eje 2: Representación política</p>	<p>2.3 Inhibición de la participación como candidatas</p> 	<p>Noveno Informe Periódico</p>	<p>El INE no reportó información sobre el tema.</p>	<p>f) Adopte medidas para combatir las prácticas discriminatorias de iure y de facto de los partidos políticos que desalientan a las mujeres, en particular las indígenas y las afroamericanas, a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales;</p>	<p>En 2017 el INE realizó tres foros nacionales con pueblos y comunidades indígenas, en los cuales se abordó la problemática que enfrentan las mujeres indígenas en materia de representación política, el rol de los partidos políticos para garantizar la representación política indígena, así como las contribuciones de los procesos de redistribución para fortalecer la representación política de los pueblos y comunidades indígenas. Como producto de estos foros, se laboró la <i>La agenda pendiente en materia de representación y participación política: voces de los pueblos y comunidades indígenas de México</i>, un trabajo que documenta las discusiones de los foros.</p> <p>En 2019 se realizó el primer Foro "Diálogos sobre participación y representación política desde la perspectiva intercultural", el 25 de septiembre en Cuajinicuilapa, Guerrero. El primero de una serie de foros afroamericanos, que tendrán continuidad en 2021 para la construcción de una agenda en materia de derechos político-electorales del pueblo afroamericano.</p>	<p>A pesar de estos esfuerzos, el INE no ha implementado medidas para la inclusión de las mujeres indígenas y afroamericanas en los partidos políticos.</p> <p>Se considera que este podría ser un tema a trabajar en el marco de la renovación de los compromisos HeForShe en el Proceso Electoral 2020-2021, a fin de que los partidos políticos se comprometan a tener una cuota para la inclusión de mujeres indígenas, como candidatas, adicionalmente a los registros de candidaturas que realicen para las acciones afirmativas que se apliquen.</p>
---------------------------------------	---	---------------------------------	---	---	---	---

Eje	Subeje	Informe	Información reportada	Recomendación	Información que puede reportarse	Observación / Acción
Eje 3: Violencia política contra las mujeres en razón de género	3.1 La violencia política contra las mujeres por razón de género como delito electoral	Noveno Informe Periódico	Se impulsó la adopción de un Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres (elaborado por SEGOB, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Instituto Nacional Electoral (INE), PGR e INMUJERES) que permitió, entre 2015 y 2016, recibir 141 denuncias y dictar 8 sentencias, y la Guía para presentar una queja o denuncia sobre violencia política contra las mujeres.	g) Adopte medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales.	En este punto, se pueden referir las acciones institucionales en atención a la Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, incluyendo la creación de un procedimiento especial sancionador para su resolución; la obligación de la autoridad electoral-administrativa para generar campañas de promoción de los derechos político-electorales de las mujeres, la paridad de género y prevención de la violencia política contra las mujeres por razón de género, y la creación del registro de personas que incurran en el delito de violencia política contra las mujeres.	Con independencia de las acciones institucionales que se pueden reportar, es importante referir la coordinación interinstitucional para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres por razón de género, para lo cual se sugiere la realización de un foro con las otras instituciones que tienen parte en la actuación, a fin de valorar la actualización del Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género o la creación de un nuevo instrumento de coordinación interinstitucional en la materia. Asimismo, se puede reportar la aprobación de los Lineamientos para que Partidos Políticos atiendan la VPcMG, así como la construcción del Registro Nacional de personas sancionadas por VPcMG.
						

El Comité solicita al Estado parte que presente su décimo informe periódico, previsto para julio de 2022.

4. Bibliografía

1. 2009. UNIFEM-PNUD. Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW) y su Protocolo Facultativo.
2. 2018. ONU Mujeres. Artículo: Comité CEDAW emite observaciones a México sobre derechos de las mujeres luego de 9ª revisión.
Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/07/comunicado-cedaw>
3. Portal de ONU Mujeres.
Artículo: Un poco de historia.
Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>
4. Portal de ONU Mujeres. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres. Recomendaciones Generales.
Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>
5. ONU Mujeres. (2018). México Ante la CEDAW
Disponible en: <https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/MEXICO-ANTE-LA-CEDAW-2018-web.pdf>
6. SRE (2018). Primer Informe sobre el Seguimiento y Atención a las Recomendaciones Internacionales en Materia de Derechos Humanos dirigidas al Estado Mexicano (2000-2018). Disponible en: http://recomendacionesdh.mx/upload/pissar_2000-2018SRE.pdf
7. Vega, Aimeé (2018). La Ciudad de México ante las recomendaciones de la CEDAW. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED). Centro de Investigaciones Interdisciplinarias (CEIICH) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Global Alliance on Media and Gender (GAMAG).
Disponible en: <http://computo.ceiich.unam.mx/webceiich/docs/libro/vegaM.pdf>
8. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención. Noveno informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2016. México.
Disponible en: <https://undocs.org/es/CEDAW/C/MEX/9>

9. CEDAW/C/MEX/Q/9/Add.1. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 70º período de sesiones, 2 a 20 de julio de 2018, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Lista de cuestiones y preguntas relativa al noveno informe periódico de México. Adición. Respuestas de México.
Disponible en: <https://undocs.org/es/CEDAW/C/MEX/Q/9/Add.1>
10. Resultados de las elecciones del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
Disponible en:
https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/07/INFORME_Resultados_y_Paridad_de_Genero.pdf
11. Guía para medios de comunicación y partidos políticos: Hacia una cobertura de los procesos electorales libre de discriminación. Disponible en:
https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/guia_para_medios_de_comunicacion_y_pp_hacia_una_cobertura.pdf

Sitios web

1. **Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres de la Academia Mexicana de Derechos Humanos.** Es un espacio de rendición de cuentas, que promueve la defensa, estudio, la promoción y las obligaciones del Estado Mexicano en cumplimiento de las recomendaciones del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer CEDAW. Fue creado en abril de 2007 logrando colocarse como referente en el fortalecimiento y difusión de los derechos humanos de las mujeres.